

quero or no pongan ni comencian poner que yo
dote, cosa or Reuso al dho Oficio, y or doy facultad
para le usar, y Exercer para que ponga no
fexidos o alguno de ellos ael no dhas admittido, con
unas Calidades, y Condiciones, quiers que anqueis
el dho Oficio por suu deheredad perpetuamente pad
ra siempre fexmas, para vos, y vuestros herederos
y Subsexeros, y para quien de vos, o de ellos, huvie
re Título, o Laureo, y vos, y ellos se pades Tercos, Re
munciar, enajenar, y disponer de el en vida, o en
muerte, por testamento, o en cosa qualquiera manera
como vniuers, y dho. vuestros propios, y la persona
en quien subexiere le haya con las mismas Calida
des, prerrogatiuas, prerromunciar, y perpetuidad que
vos, sin que se false cosa alguna, y que con el nom
bramiento, Romunciarion, o disposicion vuestra, o de
quien subexiere en el dho Oficio se haya de dispo
cherse Título de el con una Calidad, y perpetuidad auer
que el que le Romunciare no aya vivido, ni viva
dias ni oras algunas, despues de la tal Romuncia
cion, y aunque no se pades auer en dho. Oficio
de termino de la Ley, y quien despues de vuestros dias
o de la herencia que subexiere en el dho Oficio le
huviere de heredar alguna que ponga memoria de
heredad o Suexa no sepueda admittir ni con
zer, tenga facultad de nombrar otra que en el en
tre como que es de heredad, o la hija o Suexa de
Cama le dize, y que presentandore el tal nombram
iento en el mi Consejo de la Camara se le dara
Título, o Cedula mia para ella, y que queriendo
vincular o poner en mayorazgo el dho Oficio
vos o Capexante, o persona que despues de vos sub
exiere en el, sepueda heredar con las condicio.